

misma Audiencia remita luego y sin dilacion á la Intendencia de aquel Reyno los autos originales de todos los expedientes y causas en que se trate de intereses del Real Patrimonio y Rentas Reales, y que en adelante se abstenga de conocer de causas ó expedientes de esta naturaleza; y mando que el Intendente nombre sugetos de integridad é inteligencia para hacer formal cabreve de las tierras y demas alhajas censidas en todos los Pueblos de las Baylías, sin reserva de alguno, repitiendo esta operacion de diez en diez años y quando se considerase conveniente; y disponga que en la Contaduría principal se tomen á los Administradores de las Baylías puntualmente sus cuentas, sin dar lugar á que se obscurezcan por motivo alguno las regalías y derechos que pertenecen al Real Patrimonio. Y estando informado de que solo la Audiencia de Valencia, sino todos los demas Tribunales del Reyno se ingieren frecuentemente en negocios de rentas y derechos Reales con diversos pretextos, embarazando la conclusion de las causas y la recaudacion de los haberes Reales, quando por la Ordenanza de Intendentes del año 1718, repetida en el de 1749, y por otras Reales disposiciones, se confiere á estos Ministros especial autoridad y jurisdiccion, asi propia como delegada, para conocer privativamente de todos los Ramos y derechos de mi Real Hacienda, y sus incidencias: es asimismo mi voluntad que los referidos Tribunales Ordinarios, pasen luego todos los Expedientes que tuvieren relativos á Tercias y Diezmos Reales, bienes alodiales, bursales y demas Ramos de contribuciones y derechos Reales, á las Itendencias y Juzgados de Rentas, para que procedan á substanciarlos y determinarlos privativamente con apelaciones á mi Consejo de Hacienda, conforme á derecho; y que en lo sucesivo se abstengan de conocer de estas materias y excusen competencias, porque teniendo experiencia de que el empeño de ellas no solamente turba el orden de mi servicio y de la administracion de justicia, sino que ocupa á los Ministros el tiempo que deberian em-

